



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas"**.

Ref. 03/0049/150722

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022

L. C. P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Impacto en el Comercio Exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 15 de agosto 2022, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹. No se omite hacer mención de las versiones enviadas por esa Dependencia y recibidas en la CONAMER el 15 y el 26 de julio del presente año.

Sobre el particular, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, le es aplicable el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano administrativo desconcentrado concluye que sí se cuenta con elementos suficientes para acreditar el cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70 fracción I; 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

RSRS/MSC



DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto del presente apartado, se observa que la SE adjuntó el archivo denominado 20220711171916_53845_SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA ACUERDO CICOPLAIFEST.xlsx, en el cual se incluye el desglose respecto de los ahorros que derivarán de la eliminación de un requisito de la regla 3.1.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior³ (Acuerdo). En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se aprecia que la Dependencia indica que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo total de la regulación que se generaría a los particulares sería aproximadamente de **\$342,160.00** y como beneficio total sería aproximadamente de **\$11,533,711,640.00**.

Por otro lado, la SE solicita considerar la simplificación realizada en la regla 3.1.6 del Acuerdo, respecto de la eliminación de la fe de hechos por parte de los fedatarios públicos, estimando **\$440,000.00**.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre la solicitud referida en el párrafo que antecede y observa que efectivamente, tal simplificación se llevó a cabo en el Acuerdo, por lo cual se retoman los ahorros generados de **\$97,840.00**.

Por último, se observa que, en la Propuesta Regulatoria se indica en el numeral 15 del apartado III.- Impacto de la regulación, que el requerimiento de simplificación regulatoria se dio por cumplido.

De acuerdo con estas premisas, este órgano administrativo desconcentrado estima que se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales.

Las sustancias químicas⁴ forman parte integral de la vida y de todo lo que la rodea. Es indudable que su uso conlleva beneficios y que se emplean en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana, incluyendo los procesos industriales. Sin embargo, bajo ciertas condiciones de exposición y de manejo inadecuado, estas sustancias pueden representar riesgos importantes para el ambiente y para la salud humana.

Las sustancias químicas pueden encontrarse en los compartimentos ambientales: aire, agua y suelo de manera natural o porque son emitidas por actividades industriales de extracción y explotación. Asimismo, en los compartimentos ambientales se pueden encontrar sustancias tóxicas que pueden ser causadas por una actividad intencional como es la aplicación de plaguicidas y fertilizantes que posteriormente se dispersan en agua, suelo y aire.

El riesgo tóxico se define como la probabilidad de que se presenten efectos nocivos en el ambiente o en la salud de los humanos al entrar en contacto (exposición) con sustancias químicas que tienen propiedades tóxicas (peligro). El ser humano se expone a las sustancias químicas presentes en el ambiente a través del aire y el polvo que respira, del agua de consumo y de la ingesta de alimentos contaminados con agroquímicos u otras sustancias que

³ Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012, con su última modificación publicada el 9 de mayo de 2022.

⁴ Fuente: Revista Internacional Contaminación Ambiental <https://www.redalyc.org/journal/370/37055174019/html/>

RSRS/MSC



se han depositado desde la atmósfera o están presentes en el agua de riego. La exposición también puede ocurrir con el uso de productos que contienen sustancias químicas como cosméticos, productos de aseo o de higiene personal y aditivos en alimentos, entre otros. Dependiendo de su magnitud, frecuencia y duración, la exposición a sustancias químicas puede producir efectos negativos muy diversos como trastornos respiratorios y daños en cerebro, pulmones e hígado. También pueden ocurrir daños en los sistemas cardiovascular, inmunológico y hormonal, así como efectos reproductivos y teratogénicos⁵, mutaciones y cáncer.

Por todo lo expuesto, desde hace varias décadas se han desarrollado una serie de iniciativas internacionales como:

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, Brasil, donde se adoptó el capítulo 19 de la Agenda 21 sobre el manejo ambientalmente adecuado de los productos químicos.
- Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (IFCS, por sus siglas en inglés) que permitió integrar y consolidar esfuerzos nacionales e internacionales para el manejo seguro de las sustancias químicas.
- Organismos intergubernamentales como el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas.
- Programa Inter organizacional para el Manejo Adecuado de las Sustancias Químicas (IOMC, por sus siglas en inglés).
- Enfoque Estratégico para el Manejo Adecuado de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM, por sus siglas en inglés), tiene como propósito promover el manejo adecuado y la seguridad química.

De estas iniciativas también se han derivado otros esfuerzos internacionales significativos que incluyen:

- El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs).
- El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, tiene por objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños.
- El Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, tiene como objetivo la protección de la capa de ozono mediante la toma de medidas para controlar la producción total mundial y el consumo de sustancias que la agotan. Dicho Protocolo, ha sido uno de los acuerdos medioambientales más exitosos hasta la fecha.

⁵ Teratogénico: Es una sustancia, agente físico u organismo capaz de provocar un defecto congénito durante la gestación del feto.

RSRS/MS



Su aplicación ha llevado a la eliminación de alrededor del 99 por ciento de las sustancias que agotan la capa de ozono.

Por otra parte, resulta indispensable que México aplique un control eficiente de las exportaciones e importaciones de plaguicidas, materiales y sustancias peligrosos, así como de nutrientes vegetales, a efecto de conocer su procedencia, trayectoria y su destino final. Por tal motivo, es imperante fortalecer el esquema regulatorio a la importación y exportación de mercancías que pueden causar desequilibrios ecológicos y al ambiente.

Por tal motivo, es importante avanzar en los compromisos contraídos por nuestro país en materia ambiental, como es el caso del *Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali*⁶, que establece el compromiso de los países firmantes de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC).

En el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de toda persona.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 45, fracción I del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*⁸, establece que, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), programará, ordenará y realizará visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la PROFEPA vigilará y procurará la protección del ambiente, a través de la verificación a la importación y exportación de mercancías tales como los Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (PLAFEST), para garantizar que no se rebase el volumen autorizado, y sobre todo para corroborar que no existan liberaciones, por fugas o derrames, que puedan causar impactos negativos a la atmósfera, suelo y agua.

Considerando todo lo anterior, la CONAMER coincide en la importancia de dar cabal cumplimiento a los compromisos acordados en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, así como regular la importación y exportación de mercancías que pueden causar desequilibrios ecológicos y al ambiente.

III. Definición de la problemática y objetivos generales de la regulación.

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria conlleva como problemática principal tener un mejor control de las exportaciones e importaciones de materiales y sustancias peligrosas que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas o inflamables, pueden causar daño a los ecosistemas y los recursos naturales del país.

Aunado a lo anterior, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico⁹, refiere que distintos países han trabajado en colaboración con los sectores implicados, en la búsqueda de productos sustitutos de los clorofluorocarbonos (CFC's) y otras sustancias de elevado poder destructivo del ozono estratosférico (principalmente organohalogenados clorados y bromados). Los gases fluorados (hidrofluorocarbonos -HFC-, perfluorocarbonos -PFC- y el hexafluoruro de azufre (-SF₆) se han empleado en muchas aplicaciones como

⁶ Publicada en el DOF el 15 de octubre de 2016.

⁷ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada el 28 de mayo de 2021.

⁸ Publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.

⁹ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/emisiones/prob-amb/gases_fluorados.aspx

RSRS/MSC



sustitutivos de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO) dado que no afectan a la capa de ozono. Sin embargo, al igual que las SAO, tienen un elevado potencial de calentamiento atmosférico (GWP, por sus siglas en inglés), y una larga permanencia en la atmósfera, por lo que contribuyen al denominado "efecto invernadero" y con ello, a agravar los efectos del cambio climático.

Por tal motivo, en 1987, el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, estableció un control y eliminación final de las emisiones de CFCs y halones; asimismo, mediante la Enmienda al mismo¹⁰, se adicionó el Anexo F (Sustancias Controladas), referente a los HFC los cuales provocan afectación directa al calentamiento global, que contribuye a producir un efecto invernadero a nivel mundial¹¹. En este sentido, es importante destacar las obligaciones de México en el marco de la Enmienda de dicho Protocolo, conforme lo siguiente:

- El artículo 2J: Hidrofluorocarbonos del Protocolo, establece los objetivos de cumplimiento en cuanto al control del consumo de las sustancias enlistadas en el Anexo F, es decir, los hidrofluorocarbonos o HFC.
- El artículo 5 del Protocolo, establece supuestos específicos para los países en desarrollo, como es el caso de México, y especifica que los países en desarrollo tendrán derecho a retrasar su cumplimiento de medidas de control, en el caso específico de las medidas de control de los HFC.

En virtud de las consideraciones anteriores, la SE destacó que la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo, por una parte, dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Estado Mexicano, con relación al Protocolo, que consisten en disminuir el consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) durante el año 2024, tomando como línea base el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarburos (HCFC), teniendo como propósito a largo plazo, la reducción de consumo del 80% de HFC para el 1 de enero de 2045, por otra parte, dar cumplimiento a los compromisos respecto de las fracciones arancelarias correspondientes a los HFC, lo que permitirá realizar un correcto monitoreo de su consumo en los siguientes años.

Por lo expuesto, es indispensable que México aplique un control eficiente de las exportaciones e importaciones de materiales y sustancias peligrosas, así como nutrientes vegetales, a efecto de conocer su procedencia, trayectoria y su destino final. Aunado a lo anterior, es imperante fortalecer el esquema regulatorio a la importación y exportación de mercancías que pueden causar desequilibrios ecológicos y al ambiente, con el propósito de avanzar en los compromisos contraídos por nuestro país en materia ambiental, integrando en el mismo los controles sanitarios aplicables a materiales y sustancias peligrosos, así como nutrientes vegetales, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional.

Por lo expuesto en este apartado, esta Comisión considera que se justifica la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, en el contexto de la problemática planteada y el objetivo que se pretende alcanzar, anticipando que su emisión coadyuvará a lograr una medida eficaz, así como tener un mejor control sobre los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas o inflamables, pueden causar daño a los ecosistemas y los recursos naturales del planeta; además de dar cumplimiento a los compromisos internacionales de los que forma parte México.

¹⁰ Publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018.

¹¹ Fuente: <https://ozone.unep.org/sites/default/files/Handbooks/MP-Handbook-2020-Spanish.pdf>



IV. Alternativas de la regulación.

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información expresada en el AIR correspondiente, se observó que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; lo cual implicaría, la imposibilidad del Estado Mexicano a ser parte integrante del Protocolo a cumplir con el mandatado en su Enmienda, referente a disminuir consumo interno de HFC durante el año 2024, tomando como línea base el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de HCFC, así como el objetivo respecto a la reducción de consumo del 80% de HFC para el 1 de enero de 2045. Del mismo modo, no emitir regulación se traduciría en un control deficiente de las exportaciones e importaciones de materiales y sustancias peligrosos, así como nutrientes vegetales, pues su emisión permitiría conocer su procedencia, trayectoria y su destino final. En ese sentido, la falta de la regulación envolvería la posibilidad de que las operaciones a la importación y exportación de mercancías pudieran causar desequilibrios ecológicos y al ambiente, pues la medida incluye controles sanitarios aplicables a materiales y sustancias peligrosos, así como nutrientes vegetales, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional.

Asimismo, la SE consideró la opción de **emitir otro tipo de regulación**, sin embargo, la desestimó en razón de que, *"la emisión de la medida es la opción jurídicamente aplicable y necesaria, pues la modificación al Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, es el medio idóneo para arribar al cumplimiento internacional de disminuir consumo interno de hidrofluorocarbonos (HFC) durante el año 2024, y a la larga su reducción en un 80% para el 1 de enero de 2045"*.

Derivado de lo anterior, la SE consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación debido a que se da cumplimiento a los compromisos internacionales planteados en el Protocolo de Montreal y su Enmienda, además de proteger a la población y el medio ambiente de los efectos nocivos que conlleva el desgaste de la capa de ozono.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Al respecto, esta CONAMER da cuenta de que la SE, señaló y justificó el trámite que se modifica, como resultado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, respecto de lo cual, esa Secretaría proporcionó la información que se desglosa en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Trámite que se desprende de la Propuesta Regulatoria

Nombre del trámite	Población a la que impacta
Registro de Verificación	Importadores y Exportadores
Modalidad D: Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la	



reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos.

Medio de presentación: En línea

Requisitos: Pedimento aduanal, factura, manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, autorización para la importación o exportación de residuos peligrosos o en su caso el aviso de retorno, fianza con la cual en caso de un accidente derrame cubra los daños ocasionados al medio ambiente, comprobante de pago de derechos del trámite, autorización de SEMARNAT para el transporte, seguro de responsabilidad civil de la empresa transportista y autorización del transporte de SCT.

Plazo: No aplica

Vigencia: No aplica

Justificación: El pedimento aduanal es un documento fiscal que sirve para demostrar que se han pagado todas las contribuciones ante el SAT por la entrada/salida de las mercancías de comercio exterior hacia o desde el territorio nacional mexicano; la factura, comprueba la legal procedencia y propiedad de la mercancía a importar o exportar; el manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, es necesario, ya que es el documento con el cual se tiene una cadena de custodia desde el generador hasta el destinatario; la autorización para la importación o exportación de residuos peligrosos o en su caso el aviso de retorno, se requiere ya que con éste, la SEMARNAT autoriza realizar la importación o exportación de determinadas mercancías, durante cierto periodo de tiempo; fianza con la cual en caso de un accidente derrame cubra los daños ocasionados al medio ambiente; comprobante de pago de derechos del trámite, es un documento que emite una institución bancaria, que acredita que los importadores y exportadores han cubierto los derechos a que se refiere el artículo 194-U, fracción I de la Ley Federal de Derechos; autorización de SEMARNAT para el transporte, el cual se requiere en razón de que, donde indica las unidades de transporte que están autorizadas para realizar el movimiento dependiendo el tipo de residuos peligrosos; seguro de responsabilidad civil de la empresa transportista, es necesaria su presentación, debido a que, ampara legalmente los aquellos daños que pudieran ocasionarse por la empresa transportista durante el traslado de los residuos peligrosos; autorización del transporte de SCT, con el que se acredita que los vehículos transportistas están en condiciones necesarias para el traslado de residuos peligrosos a través de las carreteras del país.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

En ese sentido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SE que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto del trámite en comento, ello dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, con el fin de que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:



Cuadro 2. Acciones regulatorias

Artículo	Justificación
Artículo Noveno. Las mercancías listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del Registro de Verificación, por parte de la PROFEPA, mediante el cual, los interesados acreditarán el cumplimiento de la Regulación en los puntos de entrada y salida al y del país, debiendo exhibir la autorización de Importación o Exportación, según corresponda, expedida por la SEMARNAT.	Es necesario para establecer que cuáles serán las mercancías que a partir de la entrada en vigor de la medida, estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del Registro de Verificación, por parte de la PROFEPA, y que, deberán acreditar su cumplimiento en los puntos de entrada y salida al y del país, a través de la autorización de Importación o Exportación, según corresponda, expedida por la SEMARNAT.
Transitorio Único, incisos a), b) y c)	Es necesario toda vez que precisa la entrada en vigor de las modificaciones al Anexo I del Acuerdo y a partir de cuándo se deberá cumplir con el Registro de verificación correspondiente.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas y justificadas, por lo que se considera atendido el presente apartado.

C. Análisis de impacto en el comercio exterior

Ahora bien, con respecto al presente apartado, se observa que la Dependencia manifestó lo siguiente:

Medida	Artículo	Afectaciones de la medida a los importadores y/exportadores.
Medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones	Artículo Primero	La afectación que se generaría es la carga para los importadores y/exportadores para que en las operaciones de importación y exportación, solicitan y les sea autorizada la verificación de mercancías por parte de la PROFEPA, previo a la entrada o salida del territorio nacional.
Justificación		

"[...] No emitir la medida se traduciría en un control deficiente de las exportaciones e importaciones de materiales y sustancias peligrosos, así como nutrientes vegetales, pues no permitiría conocer su procedencia, trayectoria y su destino final. Además de que, de no

RSRS/MS



implementarse la medida envolvería la posibilidad de que las operaciones a la importación y exportación de mercancías pudieran causar desequilibrios ecológicos y al ambiente, pues la medida incluye controles sanitarios aplicables a materiales y sustancias peligrosos, así como nutrientes vegetales, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional."

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

En este orden de ideas, tomando en cuenta la información presentada por la Secretaría, se considera atendido el apartado. Adicionalmente, es importante señalar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, aun no se ha recibido la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SE.

D. Costos

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en el formulario del AIR y el documento 20220726144411_54012_COSTOS Y BENEFICIOS CICOPLAFAST.xlsx, presentó la información del costo regulatorio, derivado de la modificación del trámite inherente a la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, se consideró que los importadores y exportadores que tendrán que realizar el Registro de Verificación¹², derivan del costo administrativo que se calcula de la siguiente manera:

Cuadro 3. Costo de la Propuesta Regulatoria

Concepto	Cantidad
Copias	\$20.00
Pago de derechos	\$815.40
Servicio de Internet ¹³	\$20.00
Costo de la Propuesta Regulatoria	\$342,160.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

Como se observa, dado que la carga adicional corresponde a \$855.40¹⁴, considerando una proyección de 400 trámites anuales, hechos en línea, el costo de la Propuesta Regulatoria se estima en \$342,160.00¹⁵, derivado de los costos administrativos que tendrán que enfrentar los importadores y exportadores, con el fin de poder realizar el Registro de Verificación.

E. Beneficios

En contraparte, para el ejercicio del cálculo de los beneficios, la SE indicó que tomó como referencia el estudio titulado "El costo del cambio climático en México: análisis de equilibrio general de la vulnerabilidad intersectorial"¹⁶, en el cual los autores Roy Boyd y María Eugenia Ibararán, concluyen que en cuanto a los escenarios simulados que proyectaron, estiman que para 2030, el costo del cambio climático, rondará el orden de 1.1% del PIB anual. Por tanto,

¹² De conformidad con las mercancías sujetas a regulación por parte de la CICOPLAFAST.

¹³ Se obtiene de la carga de 1 hora de internet.

¹⁴ Compila el costo de: (20.00 copias+815.40 pago de derechos+20.00 internet) =855.40

¹⁵ El costo total: (855.40 *400 trámites anuales) =342,160.00

¹⁶ Gaceta de Economía, Año 16, Número Especial, Tomo I, publicada por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el 14 de enero de 2013, según el portal digital: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/113389/2011_El_costo_del_cambio_climatico.pdf

RSRS/MSC



considerando que, de conformidad a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁷, durante el año 2021 el PIB anual correspondió a \$104,851,924,000,000.00 pesos, el costo que causa el cambio climático que proyectivamente se calcula en 1.1% del PIB, sería equivalente a \$1,153,371,164,000.00 millones de pesos. Por esta razón, se estima que la Propuesta Regulatoria coadyuvaría a reducir dicho impacto en el cambio climático, en un 1%, por ello; se esperan beneficios del orden de los \$11,533,711,640.00 pesos.

Cuadro 4. Beneficios de la Propuesta Regulatoria

Concepto	Cantidad
PIB durante el año 2021	\$104,851,924,000,000.00
Costo que causa el cambio climático	1.1% del PIB
Reducción de la causa el cambio climático	1%
Beneficio de la Propuesta Regulatoria	\$11,533,711,640.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la SE proporcionados en el AIR

Por lo que se tiene un beneficio, considerando los costos de la Propuesta Regulatoria, cercano a \$11,533,369,480.00 en este sentido, los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, la CONAMER determina que la emisión de la Propuesta Regulatoria cumple con los requerimientos exigidos por la LGMR, toda vez que derivado de su emisión será posible generar beneficios superiores a los costos que implica su implementación.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE *"Se circuló el borrador con la propuesta del Acuerdo al interior de la SE, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas"*; por lo que se da por atendido el apartado.

VII. Evaluación de la propuesta

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó: *"Se evaluará analizando de manera anual, con relación al número de solicitudes recibidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la emisión del Registro de Verificación, respecto de las mercancías señaladas en el Anexo I, del Acuerdo"*; por lo que esta Comisión da por atendido este apartado.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LGMR, dentro de un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación que nos ocupa, la misma deberá someterse a un análisis de impacto regulatorio *ex post*, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

¹⁷ Método del Ingreso: <https://www.inegi.org.mx/temas/pibti>

RSRS/MSC



VIII. Consulta pública

Sobre el particular, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, este órgano administrativo desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido dos comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27349>

Considerando lo anterior, la SE dio respuesta puntual al particular mediante el documento 20220815133735_54110_COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA (comm 15AGO2022).pdf, anexo en el formulario del AIR recibido el 15 de agosto en el que se abordaron los comentarios derivados de la consulta pública.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76, primer párrafo dicho ordenamiento legal.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

ASRS/MS

Marycruz Sanchez Cerrillo

De: Gestión de la UAF
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 02:55 p. m.
Para: Marycruz Sanchez Cerrillo
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: Notificación de Pronunciamiento

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".



De: Marycruz Sanchez Cerrillo
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 02:31 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
CC: Romr <romr@economia.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Pronunciamiento

Apreciable L. C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- **CONAMER/22/3771.- Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada “Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas”.**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Marycruz Sánchez Cerrillo
Departamento de Metodología y Análisis
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria